



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN DEL ÁREA NORTE DE EL CERREJÓN

Entre los suscritos **JULIAN VILLARRUEL TORO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.879.689 expedida en Buga, Valle, quien en este acto obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**, en adelante, "**INGEOMINAS**" como delegatario de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** conforme a los términos de la Resolución 18-0602 del 26 de mayo de 2004 expedida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y el Decreto 520 de 2003 y en esa condición cesionario de **CARBONES DE COLOMBIA S.A. CARBOCOL S.A EN LIQUIDACIÓN**; y **ALBERTO CALDERON ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.248.238 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante legal de las sociedades **CERREJÓN ZONA NORTE S.A.** sociedad constituida en Colombia mediante escritura pública 3876 del 23 de octubre de 2000, otorgada en la notaría 51 de Bogotá, quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará **CZN S.A.**, y **CARBONES DEL CERREJÓN LLC, CERREJÓN**, sociedad organizada conforme a las leyes de **ANGUILLA**, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en Anguilla, con sucursal establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., incorporada mediante las escrituras públicas números 360 del 5 de febrero de 1975 y 7.175 del 15 de diciembre de 1976, ambas otorgadas en la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos del presente documento se denominará **CERREJÓN**, hemos convenido modificar el Contrato de Asociación para el Área Norte de El Cerrejón, en adelante el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**, de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que entre **CARBOCOL** e **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR"** se suscribió el 17 de diciembre de 1976 el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** para el Área Norte (B) de El Cerrejón, descrita y alinderada en la Cláusula 3 y en el Anexo "A" del mismo.
2. Que el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** ha tenido adiciones y modificaciones parciales, entre ellas la contenida en el Documento de Modificación celebrado el 18 de enero de 1999, en virtud de la cual se acordó la prórroga del término de duración del contrato, se establecieron estipulaciones puntuales respecto de las regalías a favor de **CARBOCOL** y se pactó una contraprestación adicional a cargo de **INTERCOR**, entre otras estipulaciones allí contenidas, en adelante denominado el **DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN**.
3. Que entre **CARBOCOL, INTERCOR** y **CARBONES DEL CERREJÓN S.A.** se suscribieron el 18 de enero de 1999 los siguientes contratos, en adelante los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, que son parte del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**.



Liberal y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

- (i). ACUERDO PRINCIPAL SOBRE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERREA Y PORTUARIA DE EL CERREJÓN ZONA NORTE (en adelante ACUERDO PRINCIPAL)
- (ii). CONTRATO PARA EL DESARROLLO, MANEJO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA FERREA DEL CERREJÓN ZONA NORTE (en adelante JOA FERREO)
- (iii). CONTRATO PARA EL DESARROLLO, MANEJO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PUERTO CARBONERO DE PUERTO BOLIVAR (en adelante JOA PORTUARIO)

4. Que el 15 de noviembre de 2000, CARBOCOL mediante el Contrato de Explotación Minera y Transferencia, en adelante **CEMT**, celebrado con la sociedad **CZN S.A.**, transfirió a ésta su participación en el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** y en los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, conservando, en virtud de lo establecido en la cláusula primera del **CEMT**: (i) los derechos a declarar la Caducidad del Contrato de Asociación y Los Acuerdos Definitivos (ii) los derechos a recibir sumas de dinero provenientes del ingreso de participación a que se refiere la cláusula 16 del Contrato de Asociación, (iii) el derecho a recibir el cinco por ciento (5%) de las utilidades operacionales a cargo de **INTERCOR** establecida en la cláusula 6.1 del Documento de Negociación del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** para la Explotación del Carbón del Área Norte de Cerrejón de fecha 18 de enero 1999, (iv) los derechos a recibir sumas de dinero provenientes de la compensación por el acceso temprano y la compensación por el acceso a largo plazo de acuerdo con las cláusulas 15 y 16 del Acuerdo Principal, (v) el pago por el precio de retiro y sanción por retiro de acuerdo con las cláusulas 15 y 16 del Acuerdo Principal. (vi) los bienes, instalaciones y equipos a los que se refieren las cláusulas 15 y 16 del Acuerdo Principal, con las garantías correspondientes.

5. Que **CARBOCOL**, en cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el 27 de Septiembre de 2001, transfirió a favor de dicha entidad, mediante Documento de Cesión de fecha 2 de agosto de 2002, los ingresos y derechos señalados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del citado documento de cesión y derivados del **ACUERDO PRINCIPAL**.

6. Que con fecha 18 de noviembre de 2002, **CARBOCOL**, **CZN S.A.**, **CARBONES DEL CERREJÓN S.A.** e **INTERCOR** suscribieron el Acuerdo de Cesión en virtud del cual **CARBONES DEL CERREJÓN S.A.** cedió a **INTERCOR** la posición contractual del primero en los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, cesión que fue aceptada por **CARBOCOL** en los términos de dicho acuerdo, en adelante denominado el **ACUERDO DE CESIÓN**.

7. Que el 15 y el 18 de noviembre de 2002 **CARBOCOL**, **CZN S.A.** e

[Handwritten signature and initials]



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

INTERCOR suscribieron un Acuerdo de Entendimiento para: "(i) asegurar y precisar la forma en que Intercor cumplirá con las obligaciones y compromisos a favor de **CARBOCOL** y de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** derivados del Contrato de Asociación y de los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, en virtud de la Cesión y posterior Fusión, y (ii) permitir que se implementen mecanismos que faciliten identificar las inversiones, los ingresos, los costos, los gastos y las capacidades de transporte y embarque atribuibles a cada Área Minera operada por **INTERCOR**", en adelante denominado el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO**.

8. Que en el referido **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO** las partes que allí intervinieron acordaron negociar de buena fe durante el Período de Transición establecido, con el fin de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios sobre el desarrollo y reglamentación de los criterios y procedimientos indicados en la cláusula séptima de dicho acuerdo, entre ellos, los procedimientos para la definición y adopción de un Precio de Referencia FOB Puerto Bolívar (en adelante el **PRECIO DE REFERENCIA**) para el volumen de carbón correspondiente a la Zona Norte de El Cerrejón para efectos del cálculo de las regalías a cargo de **INTERCOR** (hoy **CERREJÓN**).
9. Que mediante Escritura Pública No. 5114 del 19 de noviembre de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de dicha ciudad, quedó formalizado el proceso de fusión mediante el cual la sociedad **INTERCOR** absorbió a la sociedad **CARBONES DEL CERREJÓN S.A.**
10. Que mediante la mencionada Escritura Pública 5114, dicha sociedad absorbente cambió su razón social por la de **CARBONES DEL CERREJÓN LLC - CERREJÓN**. En consecuencia, en virtud de la fusión comentada, **CERREJÓN** es ahora la entidad que detenta los derechos y obligaciones que anteriormente estaban radicados en cabeza de **CARBONES DEL CERREJÓN S.A.**
11. Que dada la fusión referida, antes de su perfeccionamiento las partes acordaron modificar algunos puntos de los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, tal como lo convinieron en el **ACUERDO DE CESIÓN**.
12. Que el Gobierno de Colombia expidió el Decreto 520 del 6 de marzo de 2003, mediante el cual ordenó la disolución y liquidación de **CARBOCOL**.
13. Que conforme con lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 16 del Decreto 520 del 6 de marzo de 2003, se ordenó a la **NACION- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, o a quien este delegue, establecer los mecanismos necesarios de control y seguimiento del pago de las contraprestaciones económicas de los contratos de: (i) **CONTRATO DE ASOCIACION** (ii) **CEMT**, (iii) **CONTRATO DE PATILLA** y (iv) los **ACUERDOS DEFINITIVOS**.

[Handwritten signature and initials]



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
 República de Colombia

14. Que mediante Resolución 18-0074 del 27 de enero de 2004 LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA delegó en **INGEOMINAS** las funciones que le competen como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001, excepto las expresamente relacionadas en dicha Resolución.
15. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 252 del 28 de enero de 2004 mediante el cual se reestructuró **INGEOMINAS** y se le delegaron funciones como autoridad minera.
16. Que tal delegación fue ampliada mediante Resolución 18-0602 del 26 de mayo de 2004, mediante la cual LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA cedió a **INGEOMINAS** los contratos en cabeza de Carbocol "en liquidación" enumerados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto 520 del 6 de marzo de 2003, incluyendo el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**, el **CEMT** y los **ACUERDOS DEFINITIVOS**.
17. Que por mandato del artículo 15 del Decreto 520 de marzo 6 de 2003 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 18-0602 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se suscribió, el 18 de agosto de 2004, un convenio interadministrativo entre **CARBOCOL EN LIQUIDACION** e **INGEOMINAS**, mediante el cual se formalizó la cesión de los derechos no económicos de **CARBOCOL EN LIQUIDACIÓN**, en los contratos a los que se refiere el numeral 13 anterior.
18. Que el **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO**, fue prorrogado, de común acuerdo entre las partes, hasta el 17 de diciembre de 2005.
19. Que las partes iniciaron, en octubre de 2004, conversaciones y acercamientos tendientes a fijar la metodología y el cronograma de las negociaciones relacionadas con el literal f) de la cláusula 7.2 del **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO**.
20. Que la comisión negociadora compuesta por **CERREJÓN** e **INGEOMINAS**, inició negociaciones sobre el literal f) de la cláusula 7.2 del **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO**, el 31 de mayo de 2005.
21. Que el precio base para la liquidación de regalías en el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** que se acuerde entre las partes debe ser uno que refleje los precios del carbón colombiano en el mercado internacional, para lo cual resulta conveniente utilizar en dicha liquidación un índice internacionalmente reconocido, considerando adicionalmente el esquema de ventas del carbón de El Cerrejón.
22. Que el presente documento cuenta con el concepto favorable de la Oficina Asesora Jurídica de **INGEOMINAS**, de acuerdo con las funciones que a ésta le competen según el Decreto No 3577 de 2004.
23. Que los avances y resultados del proceso de negociación, fueron sometidos a consideración del Consejo Directivo de **INGEOMINAS**, en sesiones del 8 de julio de 2005 y 10 de agosto de 2005.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, las partes acuerdan suscribir el presente

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

independiente, serán enviadas a **INGEOMINAS** dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de cada mes calendario. **INGEOMINAS** podrá verificar la calidad de los embarques certificada por el inspector independiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente documento. A su vez, previa coordinación con **CERREJÓN**, **INGEOMINAS** podrá designar un representante que por su cuenta y riesgo presencie el procedimiento de toma de muestras de los embarques de carbón de la Zona Norte de El Cerrejón.

En el evento en que el indicador API # 2 no sea publicado para los tres, seis o nueve meses inmediatamente anteriores al de las exportaciones objeto de la liquidación de regalías correspondiente, se tomarán los precios del último mes en que fueron publicados anteriores a dichos meses, salvo que la falta de publicación sea definitiva, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta del presente documento.

La aplicación del **PRECIO DE REFERENCIA** para la liquidación y pago de regalías se hará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de este documento, el cual se considera parte integrante del presente documento.

TERCERA.- OPCIÓN DE AJUSTE. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente documento, **INGEOMINAS** tendrá la opción de solicitar a **CERREJÓN** el ajuste anual de las regalías liquidadas y pagadas por embarques de carbón efectuados durante el período transcurrido entre el 1 de enero de 2003 y el final del trimestre calendario inmediatamente anterior a la fecha de firma de este documento (es decir, hasta el 30 de junio de 2005).

En el evento en que, dentro de la oportunidad indicada, **INGEOMINAS** ejerza la opción de ajuste para algunos o todos los años transcurridos desde el 1 de enero de 2003 hasta el 30 de junio de 2005, **CERREJÓN** pagará a **INGEOMINAS** los valores que resulten a favor de ésta dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se comuniquen por escrito el ejercicio de la opción, indicándose el número de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar la consignación correspondiente. Los valores a favor de **INGEOMINAS** resultantes de la reliquidación serán ajustados de acuerdo al siguiente procedimiento: los valores a pagar serán convertidos a pesos colombianos con la Tasa Representativa del Mercado para días hábiles, promedio anual del respectivo año, certificada por el Banco de la República. Este valor será actualizado con el índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el período respectivo.

INGEOMINAS, podrá objetar el pago realizado por **CERREJÓN** dentro de los treinta (30) días siguientes a la respectiva consignación, vencidos los cuales se entenderá aprobado.

En el evento en que exista un desacuerdo sobre el pago realizado por **CERREJÓN**, éste se resolverá de conformidad con el mecanismo de solución de controversias de tipo contable establecido en el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**.

CUARTA.- REVISIÓN DE COEFICIENTES. En el mes de enero de 2009 y así sucesivamente cada tercer año calendario, las partes podrán solicitar la revisión de los coeficientes o rezagos de la fórmula acordada en la cláusula segunda para determinar el **PRECIO DE REFERENCIA** a partir del correspondiente mes de enero, si dichos

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
 República de Colombia

documento modificatorio del CONTRATO DE ASOCIACIÓN, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto convenir los criterios y procedimientos para determinar, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento, el PRECIO DE REFERENCIA base para el cálculo de las regalías a cargo de CERREJÓN en favor de INGEOMINAS, derivadas del CONTRATO DE ASOCIACIÓN y el DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN.

SEGUNDA.- PRECIO DE REFERENCIA PARA CÁLCULO DE LA REGALÍA DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de calcular la regalía que CERREJÓN debe pagar en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula 13 del CONTRATO DE ASOCIACIÓN, el valor del carbón de regalía será el equivalente a un precio de referencia determinado según la siguiente fórmula:

$$PdeR_{(t)} = 0.32 \times API2r_{(t-3)} + 0.20 \times API2r_{(t-6)} + 0.48 \times API2r_{(t-9)}$$

Donde:

PdeR_(t) = Precio de referencia en US\$ por tonelada métrica a 11,370 BTU/lb GAR, aplicable al mes (t).

API2r_(t) = Es el promedio aritmético mensual de los valores resultantes de restar semanalmente durante el mes (t) el valor de los siguientes dos indicadores:

API2 = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/lb GAR) para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (t) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report.

BCI7 = Es el promedio aritmético semanal de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados por SSY diariamente durante el mes (t) en el SSY Mineral FFA Report.

t = Es el mes en el que se efectuó el embarque de carbón objeto del pago de regalías correspondientes.

El precio así determinado se ajustará al poder calorífico de cada embarque del mes (t). Con el fin de determinar el poder calorífico del carbón embarcado, se tomarán muestras de acuerdo con los estándares ASTM u otros estándares internacionales similares según sea requerido para efectos de las ventas. Las muestras para cada embarque serán tomadas y analizadas por un inspector independiente, debidamente calificado en muestreo y análisis de carbón, para determinar el poder calorífico y otros parámetros requeridos. Copias de las certificaciones de calidad para los embarques del mes, expedidas por el inspector



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

coeficientes dejan de reflejar significativamente el esquema de ventas del carbón de El Cerrejón en el mercado internacional, teniendo en cuenta la base de datos correspondiente a las ventas del carbón de El Cerrejón en los cinco años inmediatamente anteriores al año en que se efectúe la revisión.

La revisión aquí establecida tendrá por objeto únicamente los coeficientes o rezagos de la fórmula, es decir, los fijados actualmente en 0,32, 0,20 y 0,48 y los rezagos acordados en t-3, t-6 y t-9. Mientras no se llegue a un acuerdo sobre los nuevos coeficientes, se continuarán pagando las regalías con la fórmula vigente y una vez logrado el acuerdo se hará una liquidación retroactiva al mes de enero del año que corresponda a esa revisión, y el valor así determinado será descontado o adicionado a la liquidación de la regalía del mes o meses inmediatamente siguientes, según corresponda. El saldo resultante será informado a INGEOMINAS dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo e INGEOMINAS dispondrá de un término igual para pronunciarse, vencido dicho término se entenderá aprobado.

En el evento en que exista un desacuerdo sobre el pago realizado por CERREJÓN, éste se resolverá de conformidad con el mecanismo de solución de controversias de tipo contable establecido en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN.

Si no se llega a un acuerdo en un término de seis (6) meses, y las partes no han convenido una prórroga, entonces se considerará una diferencia de carácter técnico y será sometido a la decisión definitiva de una firma especializada escogida de común acuerdo entre las partes, o a falta de acuerdo sobre la escogencia de la firma, se designará una de las siguientes cuatro firmas que esté disponible, en el orden que a continuación se enumeran:

McCloskey
Argus
Hill & Associates
Platts

Los costos de la firma especializada serán asumidos por igual entre las Partes.

QUINTA.- CAMBIO DEL INDICADOR. Las partes han acordado que a la fecha de celebración del presente acuerdo el indicador API # 2 y el BCI 7 reflejan de manera representativa los precios de venta y fletes del carbón en el mercado internacional. Teniendo en cuenta lo anterior, el indicador API2r deberá ser reemplazado, en cualquier momento, mediante acuerdo entre las partes por otro indicador de reconocida liquidez en el mercado internacional del carbón en los siguientes eventos:

a) Si el indicador API # 2 se deja de publicar en forma permanente. En dicho evento las Partes acordarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la última publicación, el índice internacionalmente reconocido que se utilizará para establecer la fuente del PRECIO DE REFERENCIA a ser usado para propósitos del cálculo de las regalías del CONTRATO DE ASOCIACIÓN. Si no se llega a un acuerdo en dicho término, y las partes no han convenido una prórroga, entonces el asunto será considerado una diferencia de carácter técnico y será sometido a la decisión definitiva de una firma especializada escogida de común acuerdo entre las partes, o a falta de acuerdo se designará una de las siguientes cuatro firmas que esté disponible, en el orden que a continuación se



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

enumeran:

McCloskey
Argus
Hill & Associates
Platts

Los costos de la firma especializada serán asumidos por igual entre las Partes.

Mientras las Partes acuerdan el índice a utilizar, las regalías serán determinadas provisionalmente con base en el precio de ventas FOB de **CERREJÓN**. Una vez logrado el acuerdo o resuelta la diferencia sobre el índice que reemplazará a API # 2, **CERREJÓN** revisará la regalía liquidada provisionalmente y determinará el saldo que a favor o en contra de las partes exista al utilizar la nueva fuente del **PRECIO DE REFERENCIA**. El saldo resultante será informado a **INGEOMINAS** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo e **INGEOMINAS** dispondrá de un término igual para pronunciarse, vencido dicho término se entenderá aprobado. El valor determinado será descontado o adicionado a la liquidación de la regalía del mes o meses inmediatamente siguientes, según corresponda.

En el evento en que exista un desacuerdo sobre el pago realizado por **CERREJÓN**, éste se resolverá de conformidad con el mecanismo de solución de controversias de tipo contable establecido en el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**.

b) Impugnación de la credibilidad de API # 2. Cualquiera de las partes podrá solicitar el cambio del índice API # 2 o el que lo sustituya, si el índice deja de ser reconocido como el de mayor liquidez en el mercado internacional. En tal caso, si las partes no logran un acuerdo en el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud por cualquiera de las partes, y éstas no han convenido una prórroga, entonces el asunto será sometido a la decisión definitiva de una firma especializada escogida de común acuerdo entre las partes, o a falta de acuerdo se designará una de las siguientes cuatro firmas que esté disponible, en el orden que a continuación se enumeran:

McCloskey
Argus
Hill & Associates
Platts

Los costos de la firma especializada serán asumidos por igual entre las Partes.

Una vez logrado el acuerdo o resuelta la diferencia, si se establece un nuevo indicador, **CERREJÓN** revisará la regalía liquidada a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de revisión y determinará el saldo que a favor o en contra de las partes exista al utilizar la nueva fuente del **PRECIO DE REFERENCIA**. El saldo resultante será informado a **INGEOMINAS** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo e **INGEOMINAS** dispondrá de un término igual para objetarlo, vencido dicho término se entenderá aprobado. El valor así determinado será descontado o adicionado a la liquidación de la regalía del mes o meses inmediatamente siguientes, según corresponda.

24
COT



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

En el evento en que exista un desacuerdo sobre el pago realizado por CERREJÓN, éste se resolverá de conformidad con el mecanismo de solución de controversias de tipo contable establecido en el CONTRATO DE ASOCIACIÓN.

c) Si el índice de fletes BCI 7 deja de ser publicado en forma permanente o cualquiera de las partes impugna su credibilidad, se aplicarán los mecanismos de contingencia previstos en los literales a) y b) anteriores, según sea el caso.

PARÁGRAFO: En el evento en que se llegue a crear un índice que, tomado conjuntamente con el API # 2, refleje con mayor representatividad los precios en los diferentes mercados a los cuales se esté destinando el carbón producido por CERREJON, las Partes de común acuerdo establecerán la forma de incluir dicho índice dentro de la fórmula acordada en el presente documento para la determinación del precio de referencia para la liquidación de regalías.

A su vez, si el carbón producido por CERREJON llega a ser destinado en su mayoría o totalmente a otros mercados mejor representados en otros índices que lleguen a crearse, las Partes podrán reemplazar el índice API # 2 por ese nuevo índice.

SEXTA.- NEGOCIACIONES CON OTROS PRODUCTORES. Las negociaciones que INGEOMINAS adelante con otros grandes productores de carbón, tendientes a determinar un precio de referencia para el pago de regalías, no podrán establecer ventajas competitivas para dichos productores frente a CERREJON, salvo que dichas ventajas o diferencias se deriven de estipulaciones que previamente hubieren sido acordadas. En el evento en que CERREJON considere que como resultado de las negociaciones directas entre INGEOMINAS y los otros productores se han concedido ventajas competitivas a estos últimos, las Partes resolverán las diferencias de común acuerdo.

SÉPTIMA.- AUDITORÍA. Dentro del año siguiente al pago de las regalías y previa coordinación con CERREJÓN sobre la fecha y lugar en que se adelantarán, INGEOMINAS podrá llevar a cabo por su cuenta y riesgo auditorías sobre el proceso de asignación de ventas al área de la Zona Norte de El Cerrejón del total de ventas realizadas por CERREJÓN del carbón proveniente de las otras áreas mineras que explota. Si como consecuencia de esas auditorías resulta una diferencia superior o inferior al 1% entre el poder calorífico total del carbón embarcado asignado a la mina de la Zona Norte en el año correspondiente y el poder calorífico total de dicha mina expresado a humedad de embarque, se considerará como una diferencia de carácter técnico y se resolverá conforme a los mecanismos de solución de desacuerdos técnicos previstos en la cláusula 20.3 del CONTRATO DE ASOCIACIÓN.

Transcurrido un año con posterioridad al pago de las regalías, sin que las mismas hubiesen sido objetadas por las razones aquí expresadas, se considerarán liquidadas y pagadas conforme al poder calorífico asignado y por tanto no serán susceptibles de reclamaciones posteriores por dicho motivo.

OCTAVA.- OTROS ACUERDOS: A) Teniendo en cuenta que el ACUERDO DE ENTENDIMIENTO establece otras materias que deben ser objeto de acuerdo entre las partes, tal como se describe en los literales a) a e) de la cláusula séptima de dicho



Liberal y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, y dado que el término allí previsto para tales propósitos fue prorrogado hasta el 17 de diciembre de 2005 mediante documento suscrito el 10 de junio de 2005, las partes se comprometen a adelantar las negociaciones pendientes que correspondan con el fin de suscribir el documento de acuerdo sobre dichas materias antes de la fecha fijada. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán prorrogar dicho plazo.

B) En lo que se refiere a los asuntos objeto del **ACUERDO DE CESIÓN** relacionados con las modificaciones a los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, se formalizarán por las partes mediante documento que se firmará en la misma fecha de suscripción de la presente modificación, con base en los acuerdos convenidos entre las comisiones negociadoras de ambas partes sobre tales materias.

C) A partir de la suscripción del presente documento, el **PRECIO DE REFERENCIA** determinado conforme se conviene en el presente acuerdo servirá de base para determinar la compensación a pagarse bajo la cláusula 19.2 del **CEMT** suscrito entre **CZN S.A.** y **CARBOCOL**. De igual manera, a partir del 1° de enero de 2009 dicho **PRECIO DE REFERENCIA** será tomado para liquidar el valor de la mencionada compensación, según el procedimiento establecido en la cláusula 19.3 del **CEMT**.

NOVENA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que las demás estipulaciones del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**, con las demás modificaciones al mismo pactadas hasta esta fecha, no modificadas en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma este documento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).

Por: INGEOMINAS

[Firma]

JULIAN VILLARRUEL TORO
Director General

Por: CARBONES DEL CERREJON LLC
(CERREJON)

[Firma]

ALBERTO CALDERON ZULETA
Representante Legal

Por: CERREJON ZONA NORTE S.A.
(CZN S.A.)

[Firma]

ALBERTO CALDERON ZULETA
Representante Legal